REGLAMENTO (CE) Nº 1607/95 DE LA COMISIÓN

de 3 de julio de 1995

por el que se adopta el plan y se fijan las ayudas para el abastecimiento a las islas Canarias de conejos reproductores en el marco del régimen previsto en el artículo 4 del Reglamento (CEE) nº 1601/92 del Consejo

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 1601/92 del Consejo, de 15 de junio de 1992, sobre medidas específicas en favor de las islas Canarias relativas a determinados productos agrícolas (1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 3290/94 (2), y, en particular, el apartado 4 de su artículo 4,

Considerando que, en aplicación del artículo 4 del Reglamento (CEE) nº 1601/92, procede determinar para la campaña de comercialización de 1995/96 las cantidades de conejos reproductores originarios de la Comunidad que se beneficiarán de una ayuda tendente al desarrollo del potencial productivo del archipiélago canario;

Considerando que conviene fijar los importes de las ayudas antes citadas, destinadas al suministro al archipiélago canario de conejos reproductores originarios del resto de la Comunidad; que, para fijar esas ayudas, se deben tener en cuenta los costes de abastecimiento a partir del mercado mundial, las condiciones derivadas de la situación geográfica del archipiélago canario y la base de los precios de exportación a terceros países de los animales considerados;

Considerando que las disposiciones comunes de aplicación del régimen de abastecimiento de determinados productos agrícolas a las islas Canarias se establecen en el Reglamento (CE) nº 2790/94 de la Comisión (3), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 2883/94 (4); que, en aras de la claridad, es conveniente derogar el Reglamento (CE) nº 2931/94 de la Comisión, de 1 de diciembre de 1994, por el que se fijan las ayudas para el abastecimiento de conejos reproductores a las islas Canarias en virtud del régimen establecido en el artículo 4 del Reglamento (CEE) nº 1601/92 del Consejo (5);

Considerando que, de acuerdo con el Reglamento (CEE) nº 1601/92, el régimen de abastecimiento es aplicable a partir del 1 de julio; que procede disponer la entrada en vigor inmediata de las disposiciones del presente Reglamento;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de los huevos y las aves de corral,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

En el Anexo se fijan la ayuda prevista en el apartado 1 del artículo 4 del Reglamento (CEE) nº 1601/92 para el suministro a las islas Canarias de conejos reproductores originarios de la Comunidad, así como el número de conejos por los que se concederá la misma.

Artículo 2

Queda derogado el Reglamento (CE) nº 2931/94.

Artículo 3

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas.*

Será aplicable a partir del 1 de julio de 1995.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 3 de julio de 1995.

Por la Comisión

Franz FISCHLER

Miembro de la Comisión

(1) DO nº L 173 de 27. 6. 1992, p. 13.
(2) DO nº L 349 de 31. 12. 1994, p. 105.
(3) DO nº L 296 de 17. 11. 1994, p. 23.
(4) DO nº L 304 de 29. 11. 1994, p. 18.
(5) DO nº L 308 de 2. 12. 1994, p. 10.

ANEXO

Suministro a las islas Canarias de conejos reproductores originarios de la Comunidad durante el período comprendido entre el 1 de julio de 1995 y el 30 de junio de 1996

Código NC	Designación de la mercancía	Cantidad	Ayuda (ecus/ejemplar)
ex 0106 00 10	Conejos reproductores :		
	— líneas puras y abuelos	600	30
	— padres	1 000	24